

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de mayo de 2024, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3.7 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE REGULA LA PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, Y EL INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

I.- Con fecha 8 de mayo de 2024 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, referente al proyecto de Decreto por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Con la petición de informe se acompaña el borrador del proyecto de Decreto.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, con-



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 1/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXKZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Consideración de carácter general: alcance de este informe.

Teniendo en cuenta los principios constitucionales de legalidad y de jerarquía normativa a cuyo tenor, una disposición de rango reglamentario debe ajustarse, en todo caso y obligatoriamente, a la ley que desarrolla, no se efectuará observación alguna sobre aquellos artículos del proyecto de Decreto que sean reproducción literal de los preceptos de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

2. Sobre la publicación de datos personales en los diversos procedimientos selectivos de ingreso, promoción interna y provisión de puestos (arts. 25, 28, 72 y 82).

Esta cuestión se contempla en los arts. 25 (listas de personas admitidas y excluidas), 28 (relación de personas aprobadas), 72 (resolución en los concursos generales y específicos) y 82 (propuesta de adjudicación, resolución y toma de posesión) del proyecto de Decreto.

Con relación a este tema debe recordarse que el artículo 5.1 letra c) del RGPD consagra el principio de minimización de datos, señalando que: *"Los datos personales serán: c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados"*.

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 2/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXKZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, debe tenerse en cuenta que el art. 25 del RGPD, sobre la protección de datos desde el diseño y por defecto, establece la obligación para el responsable del tratamiento de aplicar, tanto en el momento de determinar los medios del mismo como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la minimización de datos, a fin de cumplir los requisitos del RGPD y proteger los derechos de los interesados, así como con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.

Por su parte, el artículo 40.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que: *"Las Administraciones Públicas podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, cuando éstos tengan por destinatarios a más de un interesado."*

Por lo expresado, se propone añadir en los artículos citados del proyecto del Decreto, referentes a la publicación de resoluciones que contienen datos personales, las expresiones concretas indicadas con subrayado y en negrita, que se relacionan a continuación:

- **"Artículo 25. Listas de personas admitidas y excluidas.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y por el órgano que se determine en la convocatoria, se dictará resolución en el plazo máximo de dos meses, que será publicada en la sede electrónica general de la Junta de Andalucía, por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas, **con los datos personales estrictamente necesarios**, indicando la causa de exclusión y señalando un plazo de diez **días** hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación, para la subsanación por parte de la persona interesada.

2. Transcurrido el plazo de subsanaciones y alegaciones, y una vez resueltas, se dictará en el plazo máximo de dos meses resolución que aprobará las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, **con los datos personales estrictamente necesarios**, indicando lugar y fecha para el comienzo del primer ejercicio, así como el orden de actuación de las personas aspirantes. Dicha resolución deberá ser publicada en la sede electrónica general de la Junta de Andalucía y su publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

Salvo casos justificados en la propia resolución que apruebe las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, la fecha para el comienzo del primer o único ejercicio no podrá superar los tres meses desde su publicación."

- **"Artículo 28. Relación de personas aprobadas.**

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 3/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXZRN6779PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Una vez terminada la calificación de las personas aspirantes, los órganos de selección harán pública la relación de personas aprobadas, **con los datos personales estrictamente necesarios**, por orden de puntuación, en la sede electrónica general de la Junta de Andalucía, elevando propuesta al órgano competente en materia de Función Pública para el nombramiento como personal funcionario de carrera o nombramiento como personal laboral fijo.

2. La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido la puntuación total más alta y finalizará con el número de personas que coincida con el número de puestos convocados, salvo que la convocatoria prevea un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir futuras vacantes.

3. Los empates en la calificación final del proceso selectivo se resolverán en la forma prevista en las bases. Entre los criterios de desempate, las convocatorias contemplarán el acceso de las personas del sexo cuya presencia en el cuerpo, especialidad o categoría profesional sea inferior al cuarenta por ciento en la fecha de la publicación de la oferta de empleo público o instrumento similar.

4. Cuando la convocatoria haya previsto la realización de un curso de formación o periodo de prácticas de carácter eliminatorio, no se procederá a la publicación de la relación definitiva de personas aprobadas hasta la finalización de esta fase, debiendo sumarse, en los términos que establezca la convocatoria, la puntuación obtenida en el curso a la que obtuvieron en la fase de oposición o concurso-oposición, siempre que se haya atribuido una calificación numérica.

5. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de personal funcionario de un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.

6. No obstante lo anterior, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de personas aspirantes seleccionadas, antes de su nombramiento o contratación o de su toma de posesión o incorporación al puesto de trabajo, respectivamente, el órgano convocante deberá requerir, por una sola vez, del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera o para la formalización de contrato como personal laboral fijo.

7. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria."

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 4/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXKZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **"Artículo 72.** Resolución en los concursos generales y específicos.

1. Las comisiones de valoración propondrán al órgano convocante las personas candidatas que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto.

2. La motivación de la resolución vendrá constituida por la valoración de los méritos realizada por las comisiones de valoración y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de las personas candidatas propuestas.

3. El plazo máximo de resolución de los concursos generales será de seis meses, a contar desde la publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y, en el caso de los concursos específicos, será de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiéndose ampliar hasta un máximo de cuatro meses cuando la complejidad en la elección de la persona candidata idónea o el número de puestos a cubrir así lo requiera.

Las resoluciones, **con los datos personales estrictamente necesarios**, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Función Pública."

- **"Artículo 82.** Propuesta de adjudicación, resolución y toma de posesión.

1. El nombramiento se realizará por las personas titulares de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía y agencias del sector público andaluz, a propuesta de la persona titular del centro, organismo u órgano al que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir. En aquellas entidades públicas que existan o se constituyan y que, teniendo la consideración de Administración institucional, dispongan además de personalidad jurídica propia, se estará, en su caso, a los términos que establezca su normativa de aplicación, y en su defecto, la competencia se entenderá atribuida a las personas titulares de los órganos que ejerzan la jefatura superior de personal.

Se requerirá informe de la Dirección General competente en materia de Función Pública cuando el personal funcionario de carrera proceda de otras Administraciones Públicas, en los términos recogidos en la disposición transitoria tercera de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

2. El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de las personas candidatas.

Las personas especialistas que intervengan en la selección serán de público conocimiento, especificándose su especialidad técnica.

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 5/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXKZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. El plazo máximo de resolución será de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá ampliarse motivadamente hasta un mes más.

4. Las correspondientes resoluciones motivadas de designación, **con los datos personales estrictamente necesarios**, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Función Pública.

5. El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 74.”

3. Sobre el “Artículo 21. Adaptaciones.”

El art. 21 del proyecto de Decreto dispone:

“1. Las personas con discapacidad gozarán de igualdad de condiciones para la realización de las pruebas selectivas, incluyendo, en su caso, el curso selectivo o periodo de prácticas de que conste el proceso selectivo, mediante la adopción de las adaptaciones razonables de tiempo y medios que se consideren necesarias, siempre que así lo solicitaren.

2. La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios del proceso selectivo. Esta adaptación será garantizada a las madres de menores lactantes, siempre que así lo soliciten.

3. La adaptación de medios se efectuará mediante la puesta a disposición de la persona aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos, así como de las ayudas técnicas o tecnológicas asistidas que precisen para la realización de las pruebas en las que participen. A tales efectos, se garantizará la accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos selectivos, así como la del recinto o espacio físico donde estos se desarrollen.

4. En las convocatorias se indicará expresamente la posibilidad de acceder a las adaptaciones al proceso selectivo, así como la obligación por parte de las personas interesadas de formular la concreta petición en la solicitud de participación, acompañada de informe técnico emitido por el órgano competente, que permita constatar la relación entre la discapacidad alegada y la prueba a realizar.

A efectos de valorar la procedencia de las adaptaciones solicitadas, se podrá requerir a la persona candidata información adicional.

5. Las adaptaciones se otorgarán por las comisiones de selección en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y se concederá por el tiempo o para las medidas que para estos casos se determine en la normativa vigente. Los órganos de selección podrán requerir un informe y,

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 6/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXKZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en su caso, la colaboración de los órganos técnicos de la Consejería competente en materia de Discapacidad.”

En relación al **apartado 4 del art. 21** se estima conveniente incidir en la aplicación de los principios de minimización de datos y de limitación del plazo de conservación, regulados en el art. 5.1 letras c) y e) del RGPD, con respecto al informe técnico que, en su caso, se aporte junto con la petición de adaptaciones al proceso selectivo para las personas con discapacidad, habida cuenta de la lógica consignación, en dicho informe, de datos relativos a la salud, calificados como categoría especial de datos personales por el art. 9 del RGPD.

Se propone, por tanto, insertar al **final del primer párrafo del apartado 4 del art. 21**, la siguiente frase: “Dicho informe incluirá solo los datos estrictamente necesarios para la constatación de la referida relación, debiendo ser suprimido del expediente una vez que sea innecesario acceder a la información que contenga”.

Asimismo, en aplicación del referido principio de minimización de datos se considera conveniente circunscribir la información adicional requerida a las personas con discapacidad, a la estrictamente necesaria, proponiéndose, en consecuencia, la siguiente redacción del **segundo párrafo del apartado 4 del art. 21** (subrayado la parte que se añadiría):

“A efectos de valorar la procedencia de las adaptaciones solicitadas, se podrá requerir a la persona candidata la información adicional que se estime estrictamente necesaria.”

4. Sobre el “Artículo 23. Pruebas.”

El art. 23 del proyecto de Decreto establece:

“1. Los procedimientos de selección serán adecuados al conjunto de puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por el personal funcionario de los cuerpos y especialidades de acceso que se determinen, y preservarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las funciones y tareas asignadas a los puestos de trabajo convocados.

2. La adecuación entre las pruebas selectivas para el ingreso y las funciones propias de los puestos de trabajo que puedan ser ocupados se asegurará por el contenido de las pruebas de selección y, en su caso, por las prácticas o cursos de formación. A tal efecto, las convocatorias deberán incluir pruebas de conocimientos tanto teóricos como, en su caso, prácticos, generales o específicos referidos al programa oficial de ma-

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 7/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



terias, y la evaluación de las competencias, de la capacidad analítica de las personas aspirantes y del manejo de las tecnologías informáticas y de telecomunicaciones y, en su caso, pruebas psicotécnicas o psicométricas relacionadas con la personalidad, o la superación de pruebas físicas, que deberán respetar el principio de no discriminación por razón de sexo, especialmente en la configuración de sus baremos, o reconocimientos médicos.

Con objeto de garantizar el conocimiento previo por las personas aspirantes, cuando las convocatorias prevean pruebas que evalúen competencias, éstas deberán remitirse a las vinculadas a la selección en los mapas de competencias para el desempeño de las funciones o tareas que le sean propias.

Las convocatorias podrán prever la realización de ejercicios y cualesquiera otros sistemas que resulten adecuados para asegurar la objetividad, racionalidad y funcionalidad del proceso selectivo para evaluar conocimientos prácticos y habilidades y competencias, para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo y, en aquellos supuestos en que esté justificado por las características del puesto al que se accede, la comprobación del dominio de lenguas extranjeras.

3. Cuando las convocatorias lo prevean, se podrán establecer pruebas comunes sobre aquellas materias cuyo conocimiento se requiere con carácter general, y pruebas específicas que tengan relación con las funciones asignadas a cada uno de los cuerpos y especialidades.”

En el **inciso final** del **primer párrafo** del **apartado 2** del **art. 23** se sugiere, en relación con los reconocimientos médicos que pueden ser incluidos como pruebas en las convocatorias de los procedimientos de selección, añadir la siguiente expresión: “... que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos”.

5. Sobre el “Artículo 27. Normas relativas a la celebración de las pruebas.”

El art. 27 del proyecto de Decreto señala:

“1. Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante su desarrollo, las personas que integren el órgano de selección, el personal ayudante o asesor comprobarán la identidad de las personas admitidas, mediante alguno de los documentos de identificación previstos en la convocatoria.

2. Las personas admitidas quedarán excluidas y decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por inasistencia a la sede donde hayan sido convocadas.

No obstante, si se trata de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal, ni altere los plazos de resolución del proceso.

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 8/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXKZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de las personas integrantes del órgano de selección o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

La no sujeción a tales reglas e instrucciones, así como cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de alguna persona aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente.

Salvo que expresamente lo autorice el órgano de selección, no podrá utilizarse libro ni documentación alguna, estando, en todo caso, prohibida la entrada al aula y puesto de examen con teléfono móvil o, en general, cualquier dispositivo electrónico conectado a datos, a excepción de los dispositivos que, por cuestión de salud, la persona requiera y comunique con carácter previo a su entrada en el aula al personal responsable. Asimismo, durante la celebración de la prueba está prohibida la comunicación entre las personas opositoras y de estas con el exterior. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado supondrá la expulsión de la persona opositora del aula de examen y dará lugar a la anulación del examen, considerándose que no se ha completado la fase de oposición.

4. El órgano de selección, cuando considere que existen circunstancias relacionadas con la aplicación de las bases de la convocatoria que puedan incidir directamente en la realización o calificación de las pruebas selectivas, informará de ellas al personal aspirante, sin que ello pueda suponer una alteración de las citadas bases, ni quiebra del principio de igualdad entre las personas aspirantes.”

En el **tercer párrafo** del **apartado 3** del **art. 27**, en relación con los dispositivos electrónicos que, por cuestión de salud, deba portar el personal aspirante durante la realización del examen, se considera que las respectivas convocatorias deberían regular la forma de acreditación de dicha necesidad, teniendo presente las especiales cautelas que conlleva el tratamiento de datos personales relativos a la salud. Por tanto, se sugiere añadir al final del primer inciso del tercer párrafo del apartado 3 del art. 27 la siguiente expresión (subrayado la parte que se añadiría):

“...a excepción de los dispositivos que, por cuestión de salud, la persona requiera y comunique con carácter previo a su entrada en el aula al personal responsable, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y de conformidad con la normativa de protección de datos referida al tratamiento de datos personales relativos a la salud.”

6. Sobre el “Artículo 36. Composición.”

El art. 36 del proyecto de Decreto indica:

“La composición de las comisiones de selección se regirá por los siguientes principios:

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 9/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXKZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a) *Profesionalidad.* Las comisiones de selección estarán compuestas mayoritariamente por personal funcionario de carrera cuando vaya a seleccionarse personal de este tipo. No obstante, la comisión de selección no podrá estar formada mayoritariamente por personal funcionario perteneciente al mismo cuerpo que se ha de seleccionar.

b) *Especialización.* Los miembros de las comisiones de selección deberán estar dotados de la debida cualificación técnica en la materia o materias propias del cuerpo y especialidad y, en todo caso, con un nivel académico de titulación igual o superior a la exigida para el acceso.

c) *Imparcialidad.* Estarán constituidas por un número impar de miembros, titulares y suplentes, en número no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros titulares que suplentes. La resolución de convocatoria fijará el número concreto de miembros e incluirá necesariamente una presidencia y una secretaría. El nombramiento de las personas integrantes de las comisiones de selección se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

d) *Independencia.* La pertenencia a las comisiones de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. En el ejercicio de sus funciones no estarán sujetos a órdenes o directrices de ningún otro órgano, sin perjuicio de la observación de aquellas prescripciones que se contengan en los manuales de instrucciones que, en su caso, se dicten por los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de Función Pública o del Instituto Andaluz de Administración Pública al objeto de homogeneizar y agilizar la gestión de los distintos procesos selectivos, que serán públicos.

e) *Discrecionalidad técnica.* En su actuación, los órganos de selección gozarán de discrecionalidad a la hora de evaluar las pruebas y, en su caso, los méritos de cada persona aspirante, conforme a su apreciación técnica y los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, debiendo constar las razones determinantes de su decisión. Las decisiones así adoptadas gozarán de presunción de certeza y de razonabilidad.

f) *Responsabilidad.* Los miembros de los órganos de selección son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

g) *Paridad.* Deberá tenerse en cuenta la paridad entre mujeres y hombres.

h) *Representatividad.* Se tenderá a la pluralidad en su composición, atendiendo a factores geográficos y de edad."

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 10/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXKZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la **letra f)** del **art. 36** se sugiere añadir la expresión “protección de datos personales”, de forma que el mismo quedaría redactado así (subrayado la parte que se añadiría):

“f) Responsabilidad. Los miembros de los órganos de selección son personalmente responsables de la transparencia, protección de datos personales y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.”

7. Sobre el “Artículo 38. Personas asesoras especialistas.”

El art. 38 del proyecto de Decreto dice:

“1. Las comisiones de selección podrán incorporar a todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las convocatorias, a personas asesoras especialistas cuya función consistirá en prestar asesoramiento y colaboración técnica en relación con cuestiones propias de sus especialidades, para lo que contarán con voz, pero en ningún caso podrán participar en el proceso de evaluación y toma de acuerdos.”

2. No podrán ejercer como personal asesor de las comisiones de selección aquellas personas en las que concurra el régimen de prohibiciones y de abstención y recusación fijados para los miembros de las comisiones de selección.”

En el **apartado 1** del **art. 38** se propone extender a las personas asesoras especialistas la garantía de confidencialidad, en los mismos términos previstos para los miembros de los órganos de selección en el art. 36 letra f) del proyecto de Decreto, de manera que este apartado quedaría con la siguiente redacción (subrayado la parte que se añadiría):

“1. Las comisiones de selección podrán incorporar a todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las convocatorias, a personas asesoras especialistas cuya función consistirá en prestar asesoramiento y colaboración técnica en relación con cuestiones propias de sus especialidades, garantizando la confidencialidad de las pruebas, para lo que contarán con voz, pero en ningún caso podrán participar en el proceso de evaluación y toma de acuerdos.”

8. Sobre el “Artículo 39. Funcionamiento.”

El art. 39 del proyecto de Decreto dispone:

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 11/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



"1. Las comisiones de selección ajustarán su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados conforme a lo previsto en la normativa estatal de carácter básico y en la normativa autonómica en la materia.

2. Para la válida constitución de las comisiones de selección a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia, al menos, de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar incluidos necesariamente quienes ostenten la presidencia y la secretaria o, en su caso, quienes les sustituyan.

En el acta de la sesión de constitución de las comisiones de selección podrá acordarse que los miembros titulares y suplentes actúen de forma indistinta. No obstante, para aquellos ejercicios que requieran su inmediata corrección, la composición diaria de la comisión de selección podrá ser de tres miembros, designados por la persona que ejerza la presidencia. Las competencias serán las necesarias para su adecuado funcionamiento, incluyendo la calificación de los ejercicios, y la comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas.

3. Los órganos de selección actúan con autonomía funcional y las resoluciones y acuerdos que adopten vincularán al órgano del que dependan, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en la normativa estatal de carácter básico.

4. Las comisiones de selección podrán actuar de forma descentralizada cuando las circunstancias lo aconsejen. A tal fin, se habilita a la comisión de selección para la adopción de cuantas medidas, instrucciones o resoluciones sean precisas para procurar la máxima descentralización posible en la realización de los ejercicios que componen la fase de oposición de los procesos selectivos, así como para establecer la forma y procedimientos a seguir en el uso de medios electrónicos, incluidos los audiovisuales, para el desarrollo descentralizado, en su caso, de las pruebas o de alguna de sus fases.

5. Las comisiones de selección actuarán bajo los principios de celeridad del procedimiento, transparencia y buenas prácticas."

En el **apartado 5** del **art. 39** se sugiere incluir, como principio de actuación de las comisiones de selección, el respeto a la protección de datos personales, de manera que este apartado quedaría con la siguiente redacción (subrayado la parte que se añadiría):

"5. Las comisiones de selección actuarán bajo los principios de celeridad del procedimiento, transparencia, buenas prácticas y respeto a la protección de datos personales."

9. Sobre el "Artículo 42. Bolsas de empleo para la selección de personal funcionario interino."

El art. 42 del proyecto de Decreto establece:

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 12/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXKZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



"1. Para la selección del personal funcionario interino se constituirá una bolsa de empleo por cada cuerpo y especialidad, de la que formarán parte las personas que hayan participado en los procesos selectivos, incluidas las personas participantes que acceden por los turnos de discapacidad general y enfermedad mental. Se crearán bolsas de empleo independientes para personas con discapacidad intelectual.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, previa negociación colectiva, por orden de la Consejería competente en materia Función Pública, motivada y excepcionalmente, se podrán crear otros instrumentos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1, sean más adecuados a la necesidad de la selección y las características de los puestos a cubrir.

2. Las bolsas de empleo se integrarán por aquellas personas aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo correspondiente a la última oferta de empleo público o instrumento similar en la que se incluyera el cuerpo y especialidad, que se convoque por los sistemas de oposición o concurso-oposición, hubiesen superado el mayor número de ejercicios conforme a las actas de los correspondientes órganos de selección.

Asimismo, previa negociación colectiva, también integrarán las bolsas de empleo aquellas personas aspirantes que, estando incursas aún en el proceso selectivo que corresponda, hubieran superado uno o más ejercicios, y aquellas otras que, sin haber superado la primera o única prueba del proceso selectivo, hayan obtenido una puntuación mínima que vendrá determinada en cada momento por el mayor o menor número de efectivos que resulte conveniente incorporar a la bolsa para cada cuerpo o especialidad, según las necesidades detectadas por parte del órgano competente en materia de Función Pública, así como aquellos otros colectivos que, por razón de los servicios prestados en la Administración de la Junta de Andalucía u otras circunstancias objetivas, se determine incluir mediante orden de la Consejería competente en materia de Función Pública.

3. El criterio preferente de ordenación de las bolsas de empleo será la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, sin perjuicio de que pueda valorarse, además, la experiencia, de forma que se garantice la idoneidad de la persona seleccionada para el adecuado desempeño de las funciones del puesto de trabajo. Mediante orden de la Consejería competente en materia de Función Pública se establecerá, previa negociación colectiva, la regulación del procedimiento de selección, requisitos, nombramiento y cese del personal funcionario interino de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como la constitución, gestión y funcionamiento de las correspondientes bolsas de empleo.

4. Durante el transcurso de un proceso de selección de personal funcionario interino, si en el momento en que deba efectuarse el llamamiento se advirtiera que se encuentran agotadas las bolsas de trabajo, se procederá, a fin de procurar la cobertura inmediata de los puestos, a remitir oferta de empleo al órgano gestor de las políticas de empleo de la Administración de la Junta de Andalucía, en solicitud de demandantes de empleo que reúnan las condiciones exigidas. Asimismo, podrá exigirse una titulación o

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 13/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



formación específica para garantizar la cobertura inmediata del puesto por personal idóneo para el mismo.

Las personas candidatas serán seleccionadas de acuerdo con los criterios objetivos negociados en la Mesa Sectorial de negociación correspondiente. En dichos criterios habrá de tenerse en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

5. Quienes integren las bolsas de trabajo del personal funcionario o participen en las distintas ofertas para la selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos los trámites y actos que requieran la inclusión o participación en las mismas, en los términos que establezcan las resoluciones o convocatorias, sin perjuicio de que cuando las circunstancias del proceso lo permitan y a fin de favorecer la celeridad en su gestión, los trámites de oferta de puestos, presentación de la documentación preceptiva y petición de destinos podrán sustituirse por un acto único, mediante comparecencias personales de quienes sean aspirantes en el lugar y fecha que se determine por la Administración o, en su caso, a distancia, a través de medios telemáticos, considerándose como válidos las videoconferencias y las audioconferencias, siempre que permitan garantizar la identidad de las personas que participen en ellas."

En el **apartado 5** del **art. 42**, en relación con la utilización de medios telemáticos para las comparecencias a distancia en el acto único que se prevé con el fin de favorecer la celeridad en la gestión del proceso de selección, se sugiere añadir la siguiente expresión al **final** del **apartado 5** del **art. 42**: "...y que dicha posibilidad esté contemplada adecuadamente en el tratamiento de datos personales que incluya el proceso de selección de aspirantes."

10. Sobre el "Artículo 55. Provisión de puestos y movilidad para personas con discapacidad."

El art. 55 del proyecto de Decreto señala:

"1. En las bases de las convocatorias de los procesos de provisión de puestos de trabajo se indicará la posibilidad de adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados.

2. La Consejería, el órgano o la agencia a la que se encuentre adscrito el puesto de trabajo adjudicado será la encargada de la tramitación de la valoración y la realización de las adaptaciones y apoyos necesarios para la incorporación de la persona con discapacidad.

Con carácter previo a la adaptación, además de poder requerir a la persona interesada aquella información que se estime necesaria, se recabará informe de la unidad de inclusión del personal con discapacidad sobre las adaptaciones necesarias. En todo caso, con anterioridad a la denegación de una solicitud de adaptación se precisará la emisión del referido informe.

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 14/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXZRN6779PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Cuando el puesto de trabajo adjudicado, previa motivación debidamente justificada, sea de imposible adaptación a la discapacidad de la persona interesada, se le asignará un puesto de trabajo vacante, acorde con su capacidad funcional y que se encuentre incluido en el tramo de la carrera horizontal consolidado, cuando se trate de personal funcionario. A estos efectos, la Consejería, el órgano o la agencia a la que corresponda el puesto inicialmente asignado ofrecerá a la persona interesada una relación de puestos vacantes que reúnan los requisitos exigidos en el presente apartado y estén ubicados en la misma localidad, siempre que exista dicha posibilidad, otorgándole un plazo de tres días hábiles para formular su elección. De no existir puesto vacante en la Consejería, órgano o agencia a la que se encuentre adscrito el puesto adjudicado, se le adscribirá por la Dirección General competente en materia de Función Pública a otro en la misma localidad, siempre que exista dicha posibilidad y, de no ser así, en las localidades más próximas, siguiendo los criterios establecidos en este apartado y con el mismo carácter de ocupación.

4. De las adaptaciones de los puestos de trabajo que se realicen, así como, en su caso, de los cambios de destino que se produzcan, se dará comunicación a las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa Sectorial del ámbito correspondiente.

5. A las adaptaciones de puestos de trabajo del personal laboral les será de aplicación lo previsto en la normativa laboral y en el correspondiente convenio colectivo, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en este artículo.”

En el **segundo párrafo** del **apartado 2** del **art. 55**, en congruencia con la observación anteriormente formulada al segundo párrafo del apartado 4 del artículo 21 (ver el apartado IV. 3 de este informe), y de conformidad con el principio de minimización de datos recogido en el art. 5.1 letra c) del RGPD, se considera conveniente circunscribir la información requerida a las personas con discapacidad a la estrictamente necesaria proponiéndose, en consecuencia, la siguiente redacción del segundo párrafo del art. 55. 2 (subrayado la parte que se añadiría):

“Con carácter previo a la adaptación, además de poder requerir a la persona interesada aquella información que se estime estrictamente necesaria, se recabará informe de la unidad de inclusión del personal con discapacidad sobre las adaptaciones necesarias. En todo caso, con anterioridad a la denegación de una solicitud de adaptación se precisará la emisión del referido informe.”

Asimismo, en el **apartado 4** del **art. 55**, habida cuenta de que la información que debe trasladarse a las organizaciones sindicales contiene datos personales relativos a la salud, que como se ha indicado son categorías especiales de datos personales, se estima necesario reforzar la cautela de este tratamiento, para lo cual se propone la siguiente redacción del art. 55. 4 (subrayado la parte que se añadiría):

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 15/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXKZRN6779PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



"4. De las adaptaciones de los puestos de trabajo que se realicen, así como, en su caso, de los cambios de destino que se produzcan, se dará comunicación, que habrá de respetar la normativa de protección de datos, a las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa Sectorial del ámbito correspondiente."

11. Sobre el "Artículo 62. Comisiones de valoración de los concursos generales."

El art. 62 del proyecto de Decreto indica:

"1. La valoración de los méritos y capacidades de las personas candidatas deberá llevarse a cabo por las comisiones de valoración, órganos colegiados de carácter técnico cuya composición responderá a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

La comisión de valoración estará constituida por personal funcionario de carrera de la Administración General de la Junta de Andalucía, en número impar y con un mínimo de tres personas. Se designará el mismo número de personas suplentes que de titulares.

Su composición se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre, en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Ley 5/2023, de 7 de junio.

2. El órgano convocante del concurso designará las personas integrantes de la comisión de valoración, atribuyendo a una de ellas las funciones de presidencia y a otra las de secretaría.

3. Las comisiones de valoración podrán solicitar informe a la Dirección General con competencia en materia de Función Pública sobre cualquier aspecto relacionado con las funciones que les corresponden.

4. En la modalidad de concurso abierto y permanente el órgano competente para convocar los concursos podrá establecer una comisión de valoración permanente, que se ajustará a lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Estarán presentes en las comisiones de valoración, con voz pero sin voto, las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, mediante la libre designación de una persona representante por cada una de ellas.

6. Las comisiones de valoración tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, todas ellas estarán sometidas a las normas contenidas en la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas que resulte de aplicación. Las

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 16/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXKZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



comisiones de valoración podrán contar con el asesoramiento y colaboración técnica de personas asesoras."

En el **primer párrafo del apartado 1 del art. 62**, de manera análoga a la consideración efectuada al art. 39 del proyecto de Decreto sobre el funcionamiento de las comisiones de selección (ver el apartado IV. 8 de este informe), se sugiere incluir en el funcionamiento de las comisiones de valoración de los concursos generales una referencia a las reglas de la transparencia y de la protección de datos personales. Igualmente, se propone hacer referencia al principio de confidencialidad de la información tramitada en el procedimiento, por lo que la redacción del primer párrafo del apartado 1 del art. 62 quedaría como sigue (subrayado la parte que se añadiría):

"1. La valoración de los méritos y capacidades de las personas candidatas deberá llevarse a cabo por las comisiones de valoración, órganos colegiados de carácter técnico cuya composición responderá a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad, objetividad, confidencialidad de la información, transparencia y protección de datos personales."

Asimismo, en el **apartado 6 del art. 62**, de forma similar a lo propuesto en el art. 38.1 del proyecto de Decreto sobre las personas asesoras especialistas (ver el apartado IV. 7 de este informe), se propone incluir que las personas asesoras de las comisiones de valoración deben cumplir el principio de confidencialidad, añadiendo al final del art. 62 apartado 6 la siguiente expresión: "...que deberán garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de su actuación".

12. Sobre el "Artículo 68. Comisiones de valoración de los concursos específicos."

El art. 68 del proyecto de Decreto dice:

"1. La valoración de los méritos y capacidades de las personas candidatas, tanto de la fase general como de la fase específica, deberá llevarse a cabo por las comisiones de valoración, órganos colegiados de carácter técnico cuya composición responderá a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad y en sus reuniones estarán presentes con funciones de observación y garantía de la transparencia las organizaciones sindicales más representativas y que formen parte de la Mesa Sectorial correspondiente.

La comisión de valoración estará constituida por personal funcionario de carrera de la Administración General de la Junta de Andalucía, en número impar y con un mínimo de tres miembros. Se designará el mismo número de personas suplentes que de titulares. Los miembros de las comisiones deberán pertenecer a un grupo igual o superior al exigido para los puestos convocados.

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 17/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXKZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Su composición se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre, en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Ley 5/2023, de 7 de junio.

2. El órgano convocante del concurso designará las personas integrantes de las comisiones de valoración, atribuyendo a una de ellas las funciones de presidencia y a otra las de secretaría y, en cualquier caso, al menos una de ellas será propuesta por el órgano competente en materia de personal del organismo afectado y otra propuesta por el órgano directivo al que esté adscrita la plaza convocada.

3. A las comisiones de valoración les será de aplicación lo previsto en el artículo 62.3 y 6.”

Con idéntica justificación a la de la sugerencia formulada para el primer párrafo del apartado 1 del art. 62 del proyecto de Decreto (ver el apartado IV. 11 de este informe), se propone la siguiente redacción para el **primer párrafo del apartado 1 del art. 68** (subrayado la parte que se añadiría):

“1. La valoración de los méritos y capacidades de las personas candidatas, tanto de la fase general como de la fase específica, deberá llevarse a cabo por las comisiones de valoración, órganos colegiados de carácter técnico cuya composición responderá a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad, objetividad, transparencia y protección de datos personales y en sus reuniones estarán presentes con funciones de observación y garantía de la transparencia las organizaciones sindicales más representativas y que formen parte de la Mesa Sectorial correspondiente.

13. Sobre el “Artículo 74. Plazos de cese y toma de posesión en los concursos generales y específicos.”

El art. 74 del proyecto de Decreto dispone:

“1. El cese del personal funcionario en el anterior destino deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo que en dicha resolución se establezca otra cosa.

2. La toma de posesión deberá formalizarse con efectos administrativos del día siguiente al del cese en el destino anterior, salvo que comporte el reingreso al servicio activo, en cuyo caso se formalizará en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución del concurso.

En los supuestos en los que en la provincia de la persona que deba tomar posesión no existiese Secretaría General de la Delegación, Direcciones Provinciales u órganos asimilados de las agencias, para los destinos de los servicios periféricos, la toma de posesión podrá efectuarse a distancia, a través de medios electrónicos, considerándose tales los telefónicos y audiovisuales, siempre y cuando se asegure la identidad

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 18/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXKZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de las personas participantes en el acto, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante el acto de toma de posesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

3. La incorporación efectiva al nuevo puesto de trabajo se efectuará en el día hábil siguiente al del cese si no implica cambio de residencia, o en el plazo de un mes si comporta cambio de residencia, con la obligación, en este último caso, de acreditar de forma fehaciente dicho cambio. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, la incorporación efectiva al nuevo puesto de trabajo se producirá en la misma fecha en la que se toma posesión en el mismo.

4. La jefatura superior de personal donde preste servicios el personal funcionario podrá diferir el cese por necesidades del servicio debidamente motivadas hasta veinte días hábiles, comunicándose a la unidad a la que haya sido destinado. Dicho período se computará a efectos administrativos, incluida la progresión en la carrera horizontal, como tiempo efectivo de prestación de servicios en el puesto obtenido por concurso; asimismo, se abonará la diferencia de retribuciones entre el puesto anterior y el adjudicado por concurso, si la hubiere.

5. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen las vacaciones, permisos o licencias que hayan sido concedidos o reconocidos a las personas interesadas.

6. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos o hijas una vez transcurrido el período de reserva del puesto de trabajo.”

En el **segundo párrafo** del **apartado 2** del **art. 74**, en relación con la posibilidad de toma de posesión a distancia, a través de medios electrónicos, y de forma similar a lo indicado en el art. 42.5 del proyecto de Decreto (ver el apartado IV. 9 de este informe), se sugiere la siguiente redacción de la primera frase del mismo (subrayado la parte que se añadiría):

“En los supuestos en los que en la provincia de la persona que deba tomar posesión no existiese Secretaría General de la Delegación, Direcciones Provinciales u órganos asimilados de las agencias, para los destinos de los servicios periféricos, la toma de posesión podrá efectuarse a distancia, a través de medios electrónicos, considerándose tales los telefónicos y audiovisuales, siempre y cuando se asegure la identidad de las personas participantes en el acto, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real, la disponibilidad de los medios durante el acto de toma de posesión, así como que dicha posibilidad esté contemplada adecuadamente en el tratamiento de datos personales que incluya el correspondiente proceso de provisión de puestos. Entre otros, se considerarán incluidos

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 19/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.”

14. Sobre el “Artículo 98. Movilidad por razones de salud.”

El art. 98 del proyecto de Decreto establece:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá adscribir a su personal funcionario o laboral fijo a puestos de trabajo en distinta unidad o localidad, previa solicitud basada en razones de salud o rehabilitación de la persona solicitante, de su cónyuge o pareja de hecho, en los términos previstos en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, siempre que estén a su cargo, así como de menores en situación de acogimiento permanente.

2. La tramitación de los expedientes de movilidad por razones de salud se realizará conforme al procedimiento y con los efectos establecidos en la correspondiente regulación específica que por razón de la materia y del personal afectado se encuentre vigente en cada momento y en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de movilidad por razones de salud del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía. En todo caso, requerirá, en primer lugar, informe previo de la Inspección Médica respecto de la solicitud presentada por la persona interesada, en el que se determine que existen razones de salud debidamente acreditadas, que la movilidad es el instrumento adecuado para solventar el problema de salud o rehabilitación de la persona solicitante o de su familiar, y que no se considera que procede el inicio de otros procesos de declaración de incapacidad o invalidez.

3. La adscripción estará condicionada a la existencia de puesto vacante y dotado presupuestariamente. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos previstos en la relación de puestos de trabajo.

4. La incorporación al nuevo puesto de trabajo deberá producirse al día siguiente del cese en el puesto de trabajo de origen, cuando la movilidad no implique cambio de residencia, y de dentro de los quince días siguientes al cese cuando conlleve cambio de residencia.

5. La Dirección General con competencia en materia de Función Pública, como órgano competente para resolver, dictará resolución en el plazo máximo de dos meses.

6. Las adaptaciones de puestos de trabajo que se soliciten basadas en razones de prevención de riesgos laborales de la persona solicitante no formarán parte del procedimiento de movilidad por razones de salud regulado en el presente artículo, debiendo tramitarse conforme al procedimiento y ante los órganos previstos en la correspondiente reglamentación que sobre dicha materia se encuentre vigente.”

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 20/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Como se ha ido apuntando a lo largo de este informe, los datos personales relativos a la salud de una persona física son calificados por el art. 9 del RGPD como categoría especial de datos, requiriendo de la concurrencia de determinadas circunstancias para levantar la prohibición general que impide su tratamiento. Por tal motivo, se sugiere añadir en el apartado 2 del art. 98, una referencia específica a la protección de datos durante la tramitación de los expedientes de movilidad cuyas solicitudes se basan en razones de salud o rehabilitación.

La redacción propuesta para la **primera frase del apartado 2 del art. 98** sería la siguiente (subrayado la parte que se añadiría):

"2. La tramitación de los expedientes de movilidad por razones de salud se realizará, protegiendo los datos personales, conforme al procedimiento y con los efectos establecidos en la correspondiente regulación específica que por razón de la materia y del personal afectado se encuentre vigente en cada momento y en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de movilidad por razones de salud del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía."

15. Sobre la "Disposición adicional segunda. Diseño de los procesos de provisión de puestos de trabajo."

La disposición adicional segunda del proyecto de Decreto señala:

"En el plazo de dos años tras la entrada en vigor de este decreto, el diseño de los procesos deberá llevarse a cabo aplicando nuevos criterios de diseño funcional, a fin de someterlos a un cribado de técnicas de simplificación, evaluación de cargas administrativas, de factibilidad de su digitalización y automatización, así como a la evaluación sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Administración electrónica."

Se sugiere añadir al **final** de la **disposición adicional segunda** la expresión: "...y en materia de protección de datos personales", habida cuenta de que la Administración de la Junta de Andalucía debe garantizar el cumplimiento de la normativa sobre la referida materia, tal y como dispone el art. 3.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

16. Observación final.

Finalmente, se estima oportuno señalar que el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, publicado en el BOJA nº. 34 de 16/02/2024, en su artículo 12, modifica el

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 21/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWVKZRN67Z9PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En concreto, el art. 12. Siete del citado Decreto-ley, incorpora al Decreto 622/2019 un nuevo artículo 7 bis relativo al "Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo" (MAIN), señalando el art. 7 bis apartado 1 letra j) lo siguiente:

"1. Los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá contener los siguientes apartados:

j) Impacto en la protección de datos personales."

Si bien esta previsión no es aún exigible, considerando la fecha de inicio de la tramitación del presente proyecto normativo, puesto en relación con la disposición transitoria primera ("Procedimientos de elaboración normativa en tramitación") del citado Decreto-ley, en relación con la disposición adicional primera ("Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo") del mismo, se considera recomendable su aplicación hasta su plena eficacia.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López"

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA		21/05/2024	PÁGINA 22/22
	JESUS JIMENEZ LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imEK9ECNMWXXZRN6779PTZ463SW		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	